000195/2013

Comodoro Rivadavia, de Mayo de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. E. J. c/L. S. B. s/SUMARIO"**, Expte. N° 195/2013, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N°1 (Expte. N° 349/2008).

Que vienen las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada por haber interpuesto las apoderadas de la parte demandada, a fs.246 recurso de apelación contra la regulación de honorarios profesionales efectuada a su favor en la resolución de fs.243 y vta., por considerar que los mismos son bajos.

En principio, corresponde señalar que conforme reiteradamente se ha sostenido "En el caso en que el proceso concluya por perención de instancia, corresponde tener en cuenta a los fines arancelarios, el monto reclamado en la demanda (CNCom, sala E, marzo 25-988, Meta, Elías c. Inter Priv. S.A. La Ley 1988-E-566 (38.049-S); íd. 25/9/90, Rep JA 1991-496, nro. 3) prudencialmente actualizado de acuerdo a las pretensiones incoadas en la misma (STJCH, Sent. N° 5/SRE/06 del 18/5/06 entre otras), teniendo en cuenta la etapa en que la caducidad se produjo, en virtud de ser éste un modo anormal de terminación de aquel, al que se deben aplicar por analogía las mismas reglas que corresponden al rechazo de la demanda o al desistimiento de la acción y del derecho.

Asimismo se precisó en más de una oportunidad que "Habiendo prosperado el incidente de perención de la instancia, caben dos regulaciones (aún cuando las mismas puedan o deban verificarse en la misma resolución que declara perimida la instancia), una que corresponde a la retribución por los trabajos profesionales desplegados en la tramitación del juicio

principal, el que por efecto de la perención queda concluido y la otra por la intervención del incidente" (Manuales de Jurisprudencia La Ley, "Honorarios", N° 1214, Bs.As., 1997).

En base a tales premisas, teniendo en cuenta el trámite de juicio sumario del presente en donde se ha cumplido prácticamente en su totalidad la primera etapa del proceso, desde que las apelantes en representación de la demandada contestaron demanda, ofrecieron prueba y produjeron la misma a lo que debe adicionarse la cuestión incidental resuelta dada por la terminación del proceso al haberse operado la caducidad de la instancia, la trascendencia de los trabajos profesionales en relación al resultado, merituándose la eficacia y el éxito obtenido para con la parte que representó, evaluándose su gestión-, gravitando el monto del proceso, constituido por la suma de $150.000 al 11/08/2008 (fs.7/10), se concluye que los honorarios regulados en primera instancia y que son motivo de recurso, resultan insuficientes, correspondiendo su adecuación conforme a derecho.

En consecuencia, por la actuación profesional en el proceso se regulan los honorarios a las Dras. A. C. R. y L. J. d. M., conjuntamente, en la suma de dinero equivalente a VEINTINCO JUS (25 jus). Correspondiendo regular por la labor desarrollada en el incidente de caducidad a las Dras. A. C. R. y L. J. d. M. en la suma de dinero equivalente a OCHO JUS (8 jus).

Sin costas y sin honorarios correspondiendo aplicar las disposiciones previstas en el art. 11 Ley XIII N° 4 del D.J.

Por ello, la Sala **B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs.246 y revocar la regulación de honorarios a favor de las Dras. A. C. R. y L. J. d. M., en la resolución de fs.243 vta.

2) Regular los honorarios de las Dras. A. C. R. y L. J. d. M., conjuntamente y por su actuación en el proceso principal, en la suma de dinero equivalente a VEINTINCO JUS (25 jus). Correspondiendo regular por la labor desarrollada en el incidente de caducidad a las Dras. A. C. R. y L. J. d. M., conjuntamente, en la suma de dinero equivalente a OCHO JUS (8 jus).

3) Sin costas ni honorarios en la instancia de Alzada conforme considerando respectivo.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts, y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS